

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL
EN LO LABORAL Y ADMINISTRATIVO (TALA)
DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA (CARP)

ARTICULO 1. COMPETENCIA.

El TALA de la CARP entenderá en la resolución de las controversias que se susciten en las siguientes materias:

- a) Conflictos de carácter laboral originados en reclamos de agentes o funcionarios de la CARP en casos de despido, cesantía o retrogradación de categorías, excluyendo las reclamaciones relativas a sanciones disciplinarias que no impliquen cesantía, y las atinentes a ascensos de categoría.
- b) Casos de responsabilidad extracontractual, con excepción de los de carácter penal.
- c) Todos los asuntos que por acuerdo de las partes se sometan a su consideración.
- d) Dilucidación sobre su propia jurisdicción y competencia.

ARTICULO 2. FACULTADES DEL TRIBUNAL.

El Tribunal tendrá amplias facultades para:

- a) Dirigir e impulsar el procedimiento.
- b) Resolver sin recurso alguno todas las cuestiones que se promovieren durante la sustanciación de su jurisdicción arbitral.
- c) Desestimar pruebas, planteos y cuestiones que no hicieren a la materia debatida.
- d) Ordenar todas las diligencias que estimaren necesarias para el esclarecimiento de la verdad de los hechos comprometidos.
- e) Disponer en cualquier momento la comparencia personal de las partes o sus representantes.
- f) Prevenir y sancionar todas aquellas actitudes de los profesionales intervinientes que fueran contrarias a las obligaciones recíprocas de lealtad, probidad y buena fe.
- g) Subsanan errores, suplir omisiones y aclarar resoluciones sin modificar sus decisiones.

ARTICULO 3. FACULTADES DEL TRIBUNAL EN LOS ASUNTOS LABORALES.

3.1. El TALA de la CARP sólo entenderá en aquellos asuntos en que los agentes hubieren agotado previamente la vía administrativa del Organismo y la instancia conciliatoria previa contenida en el Reglamento de Personal.

3.2. La competencia del TALA de la CARP para asuntos laborales resultará de lo establecido en el Reglamento de Personal vigente para los agentes del citado organismo binacional.

3.3. El Tribunal resolverá el caso concreto que se le plantee cuidando de no vulnerar la autoridad y facultades reglamentarias de la CARP.

ARTICULO 4. COMPROMISO DE ARBITROS.

En todos aquellos asuntos concernientes a materias no laborales, la convocatoria del Tribunal, se efectuará una vez que las partes hayan celebrado un compromiso por el cual acuerden someter sus diferencias al TALA de la CARP,

ARTICULO 5. SENTENCIAS.

Las sentencias del Tribunal serán definitivas e inapelables, debiendo el fallo indicar los fundamentos fácticos y jurídicos en que se basa, Serán dictadas por mayoría de votos, pudiendo, en caso de no haber unanimidad, fundar su voto el miembro disidente,

ARTICULO 6. DERECHO APLICABLE.

El Tribunal fundará su laudo en los Convenios Internacionales que vinculan a las Partes Contratantes, en las reglamentaciones y normas emanadas de la CARP y en las normas contractuales si las hubiere. Si el caso no pudiere resolverse por inaplicabilidad o insuficiencia de las normas mencionadas, y en cuanto no pudiere resolverse por analogía conforme a las normas, principios, usos y costumbres que informan los procedimientos de los organismos internacionales, se aplicará la legislación del país de ejecución del contrato y, en los asuntos de carácter laboral, las normas jurídicas del lugar donde se celebró el contrato de trabajo.

ARTICULO 7. GARANTIA.

Excepto en los asuntos de naturaleza laboral, antes de la sustanciación del caso, el TALA de la CARP fijará el monto de la garantía, que deberá dar en depósito la parte reclamante, ya sea como caución, seguro o fianza suficiente para cubrir los gastos y honorarios del Tribunal. Estos montos no podrán superar en ningún caso el diez (10%) por ciento del valor reclamado en la demanda.

ARTICULO 8. CONDENA PROCESAL.

8.1. Los gastos del juicio efectuado por cada parte serán satisfechos por quien los causó, y los comunes a ambas partes por mitades.

8.2. No obstante al laudar el Tribunal podrá:

- a) En el caso de que una de las partes hubiere actuado con ligereza culpable, condenarla al pago total de los gastos comunes.
- b) Si la actuación de la parte mereciere el calificativo de maliciosa o temeraria, condenarla al pago de todos los gastos comunes y particulares.

ARTICULO 9. CONCEPTO DE GASTOS.

Se entenderá por gastos comunes todos aquellos necesarios para el funcionamiento del Tribunal convocado para el caso, entre otros: traslados, alojamiento, honorarios de los árbitros, del secretario ad-hoc, funcionarios y peritos.

Por gastos particulares se entienden aquellos que cada parte deba efectuar para su comparecencia y defensa en juicio, incluso los honorarios del profesional que la patrocine.

ARTICULO 10. HONORARIOS.

El desempeño de los árbitros en todos los asuntos laborales y en aquellos no laborales de escasa entidad económica será ad-honorem, reembolsándose al Tribunal únicamente los gastos efectuados conforme a lo determinado en el ARTÍCULO 16. En los demás casos los honorarios del Tribunal, en su conjunto, no podrán superar los montos fijados como garantía en el ARTÍCULO 7.

Los honorarios de abogados y peritos intervinientes serán a cargo de la parte que los proponga y conforme se determina en el ARTICULO 8.

No obstante si existiere condena procesal en los términos del ARTÍCULO 8, párrafo 8.2. apartados a) y b), el porcentaje máximo no superará el 3 % de las sumas reconocidas en la sentencia.

ARTICULO 11. NOMINACION DE LOS ARBITROS.

Cada delegación de la CARP, designará seis juristas de reconocido prestigio versados en derecho laboral o administrativo, en lo posible con orientación internacional.

ARTICULO 12, PERMANENCIA.

Los juristas designados por la CARP serán nominados por períodos de ocho (8) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por idénticos períodos, sin perjuicio de continuar entendiendo en aquellos casos para los cuales hubieren sido previamente escogidos, hasta su finalización.

ARTÍCULO 13.- INTEGRACION DEL TRIBUNAL.

13.1 Los doce juristas nominados se distribuirán en cuatro Salas, conformadas por tres árbitros cada una. Dos Salas estarán conformadas por dos juristas argentinos y uno uruguayo y las otras dos por dos uruguayos y uno argentino.

13.2 La CARP dispondrá la conformación de las Salas, procurando que todas cuenten con especialistas en las disciplinas de derecho laboral y administrativo. La CARP podrá modificar la conformación inicial de cualquiera de las Salas, salvo la de la que estuviere de turno conforme a lo previsto en el artículo que sigue y sin alterar las proporciones indicadas en el subapartado precedente.

ARTICULO 14. FUNCIONAMIENTO.

Las Salas se designarán de I a IV y su competencia de distribuirá por orden de turno por términos trimestrales de la siguiente manera:

- a) Durante el primer año, contado desde el 1° de enero de 2001, la Sala I estará de turno desde esa fecha hasta el 31 de marzo; la Sala II desde el 1° de abril hasta el 30 de junio; la Sala III desde el 1° de julio hasta el 30 de septiembre y la Sala IV desde el 1° de octubre hasta el 31 de diciembre.
- b) Durante los años sucesivos los turnos se rotaran entre las Salas, correspondiendo el primer turno del año de que se trate a la Sala que haya seguido en turno a la que tuvo el primero en el año precedente y correspondiendo a ésta el último turno.
- c) Entre la fecha de creación del TALA y el 31 de diciembre de 2001 tendrá competencia la Sala que la CARP integre especialmente a ese efecto.
- d) La competencia de las Salas estará determinada por la fecha en que se produzca el hecho que motive la formación del TALA o, en el caso del ARTÍCULO 4, la celebración del compromiso arbitral.
- e) El Director del Procedimiento de cada Sala será rotativo entre los vocales, por períodos de un mes cada uno, según el orden que acuerden entre ellos. El Director del Procedimiento tendrá a su cargo impulsar el trámite de las actuaciones y dictar las providencias de mero trámite y resolver por sí, todas las cuestiones que el Tribunal le delegue.
- f) En los asuntos que no tengan valor económico determinado o determinable, o cuyo valor económico no exceda de U\$S 3.000.- (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL) el Tribunal será unipersonal, eligiéndose al Árbitro por sorteo.

ARTICULO 15. PROCEDIMIENTOS.

El Tribunal regulará su actividad, la de las partes, la de los peritos si los hubiera y demás auxiliares que intervinieren en el proceso conforme al Reglamento de Procedimientos que se prueba conjuntamente con este Estatuto. El Tribunal tendrá facultades para regular la marcha del proceso a fin de evitar su dilación y las partes deberán proporcionarle todas las facilidades necesarias para la decisión de la controversia.

ARTICULO 16. REEMBOLSO DE GASTOS.

TRASLADO Y VIÁTICOS: La CARP abonará los gastos de traslados de los miembros del Tribunal y del Secretario ad-hoc, y quien más éste convoque para mejor proveer. Asimismo, los miembros del Tribunal, el Secretario ad-hoc y/o quien fuera convocado por el Tribunal, percibirán un viático diario igual al que se abona a los Delegados de la CARP.

ARTICULO 17. RECUSACIONES.

Dentro del término de cinco (5) días hábiles a contar desde que la causa se hubiese radicado ante el Tribunal, las partes podrán recusar a cualquiera de los árbitros.

La recusación deberá ser con causa, por cualquiera de las previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina o en el Código de Procedimiento Civil de la República Oriental del Uruguay, indistintamente. Quien recuse deberá acompañar toda la prueba de que intente valerse y el Tribunal resolverá la cuestión como de previo y especial pronunciamiento dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 18. EXCUSACIONES.

Igualmente y por cualquiera de las causales mencionadas en el artículo anterior, cualquiera de los miembros del Tribunal podrá excusarse de intervenir en el caso para el que fue escogido.

En los casos previstos en este artículo y en el precedente, se procederá a la designación de un nuevo miembro, siguiendo el procedimiento determinado en las normas precedentes. Las mismas normas se aplicarán en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de un integrante del Tribunal.

ARTICULO 19. INAMOVILIDAD.

Los integrantes nominados del TALA de la CARP serán inamovibles dentro de su período y hasta la finalización de la causa para la que hayan sido sorteados, salvo decisión unánime de sus pares.

ARTICULO 20. LA SEDE DEL TRIBUNAL.

El Tribunal funcionará en la Subsede de la CARP, en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de reunirse en el lugar que determine cuando existieran razones fundadas.

ARTICULO 21. SECRETARIA.

Cuando la naturaleza del caso lo justifique, la Sala actuante podrá solicitar a la CARP la designación de un Secretario ad-hoc para el ejercicio de las funciones de apoyo administrativo y de procedimiento que el TALA requiera. En este caso, si correspondiere el pago de honorarios al Tribunal, los del Secretario ad-hoc no podrán exceder de la mitad de la remuneración de los árbitros.